



CUT: 171984-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0082-2022-ANA-AAA.A-ALA.AA

Yurimaguas, 28 de diciembre de 2022

VISTO:

El “Estudio de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima en la margen izquierda del río Marañón, en el ámbito de la ciudad de San Lorenzo, Distrito de Barranca, Provincia del Datem del Marañón, Región Loreto” elaborado en el marco de los objetivos de la Meta 175: Delimitación de Fajas Marginales, Tarea 01: Elaboración de estudios Delimitación de Fajas Marginales de la Administración Local de Agua Alto Amazonas y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, así mismo las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos; que por su parte en el artículo 114°, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal, y en el artículo 115° las actividades prohibidas en las fajas marginales;

Que, en el artículo 114° del precitado reglamento, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros, b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se

requieran y e) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, en su artículo 3°, establece que las Fajas Marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Por su parte el artículo 4°, dispone que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, el artículo 18° de la Resolución Jefatural antes citada, establece el procedimiento para la delimitación de faja marginal, siendo el siguiente: a) La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento, y; b) La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la faja marginal, es la zona de transición entre el medio acuático y terrestre, alrededor del cauce o álveo de un cuerpo de agua, generalmente vegetado por el efecto del agua existente. Esta zona es reconocida como un área de interacción física, biológica y química, entre el ecosistema acuático y el terrestre y consecuentemente, posee una inusual biodiversidad y es el medio donde se presenta una gran diversidad de procesos ambientales. Entre las múltiples funciones ecológicas de las fajas marginales se incluye el mantenimiento de la estructura física de las corrientes de agua, la estabilidad de las márgenes y el cauce, el sombreado de la corriente, la interceptación de sedimentos, los corredores de vida silvestre, etc. entre las diversas funciones específicas que se reconocen a las fajas marginales se pueden citar las siguientes, entre otras¹:

- ♦ Mantenimiento de la integridad hidrológica, hidráulica y ecológica del cauce, el suelo y la vegetación asociada, reduciendo la erosión, estabilizando las márgenes, regulando las avenidas, contribuyendo al mantenimiento de un caudal base y manteniendo la calidad de las aguas.
- ♦ Protección de la flora y fauna acuática y ribereña de potenciales fuentes de contaminación provenientes de las tierras altas, atrapando y filtrando sedimentos, nutrientes y/o químicos.

¹Autoridad Nacional del Agua (2010) Procedimiento y Guía para Delimitación de Faja Marginal. Perú. Aprobado con R.D. N° 0862011-ANA-DCPRH

- ◆ Mejora el paisaje de los cauces ofreciendo áreas para recreación.
- ◆ Permite conservar el ecosistema natural existente.
- ◆ Permite el libre tránsito alrededor de los cauces.
- ◆ Brinda acceso y espacio para la ejecución de trabajos de protección, remediación y mantenimiento de los cauces y los bienes asociados a las aguas.
- ◆ Prevención de potenciales daños por efectos de inundaciones en áreas pobladas y el riesgo de pérdidas humanas.

Que, el Área Técnica, de la Administración Local de Agua Alto Amazonas, emite el Informe Técnico N° 045-2022- ANA-AAA.A-ALA.AA/SHU, del 22.12.2022, concluyendo que: El ***“Estudio de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima en la margen izquierda del río Marañón, en el ámbito de la ciudad de San Lorenzo, Distrito de Barranca, Provincia del Datem del Marañón, Región Loreto”*** presenta datos viables para la aprobación de la faja marginal en la margen izquierda del cuerpo natural de agua, toda vez que estos han sido elaborados sobre la base teórica adecuada, el mismo se adecúa a la metodología de Huella Máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Reglamento para de Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo tanto, el estudio se encuentra conforme; y

Que, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y su modificación, mediante Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA y en uso de las facultades conferidas por la Primera y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que, para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en consecuencia corresponde a esta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **APROBAR** de oficio el ***“Estudio de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima en la margen izquierda del río Marañón, en el ámbito de la ciudad de San Lorenzo, Distrito de Barranca, Provincia del Datem del Marañón, Región Loreto”***, cuyos planos, cuadros, trabajo de campo y sustento técnico se encuentra acorde con el Reglamento para la Delimitación de Fajas Marginales y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conforme se detalla a continuación:

Cuadro 1 Datos Generales de la Faja Marginal

Nombre de la fuente		Río Marañón		
Bien natural asociado		Faja Marginal - Margen Izquierda		
Área delimitada		77475.2 m2		
Perímetro		8699.7 m		
Ancho promedio		18 m		
Longitud		4333.2 m		
N° de Hitos		11		
Ubicación	Hidrográfica	Región Hidrográfica:	Amazonas	
		Unidad Hidrográfica:	Intercuenca 49871	
	Geográfica	Proyección en coordenadas UTM		
		Datum: WGS84 - ZONA 18 SUR		
			Este	Norte
		Inicio:	329387 mE	9460194 mN
		Final:	328201 mE	9464115 mN
	Política	Departamento:	Loreto	
		Provincia:	Datem del Marañón	
		Distrito:	Barranca	
		Sector:	Ciudad de San Lorenzo	
	Administrativa	Autoridad Administrativa del Agua Amazonas		
		Administración Local de Agua Alto Amazonas		

Tabla 1 Límites Superiores de Ribera y de Faja Marginal

Límite Superior de la Ribera				Limite Superior De La Faja Marginal				Ancho de la Faja Marginal (m)
Progresiva	Vértices	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 Sur		Vértices	Hito	Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 18 Sur		
		Este (m)	Norte (m)		Código	Este (m)	Norte (m)	
0+000.00	1	329375	9460181	1	01-MI	329387	9460194	17.0
0+099.96	2	329320	9460255	2		329334	9460274	24.0
0+210.37	3	329227	9460302	3	02-MI	329235	9460321	20.0
0+328.78	4	329135	9460393	4		329151	9460403	19.0
0+411.70	5	329075	9460448	5	03-MI	329091	9460461	20.5
0+507.60	6	329018	9460523	6		329031	9460535	17.5
0+646.58	7	328925	9460623	7	04-MI	328937	9460637	19.0
0+796.66	8	328833	9460742	8		328844	9460753	15.0
0+988.46	9	328729	9460910	9	05-MI	328742	9460914	13.5
1+160.96	10	328687	9461077	10		328700	9461080	13.0
1+409.40	11	328710	9461325	11	06-MI	328727	9461322	17.5
1+591.77	12	328696	9461505	12		328720	9461500	24.5
1+817.91	13	328714	9461724	13		328730	9461724	16.0

2+069.94	14	328723	9461971	14	07-MI	328742	9461974	18.5
2+297.64	15	328708	9462192	15		328727	9462196	19.0
2+558.99	16	328681	9462458	16	08-MI	328700	9462453	20.0
2+872.81	17	328682	9462760	17		328699	9462763	17.0
3+064.86	18	328637	9462950	18	09-MI	328656	9462949	19.0
3+343.09	19	328592	9463212	19		328608	9463221	18.0
3+538.68	20	328532	9463400	20	10-MI	328550	9463408	19.5
3+910.98	21	328387	9463732	21		328396	9463743	14.0
4+085.27	22	328303	9463886	22	11-MI	328313	9463895	13.5
4+333.15	23	328191	9464112	23		328201	9464115	10.5

ARTICULO 2°.- APROBAR el ancho de la faja marginal en la margen izquierda del río Marañón localizado en el ámbito de la ciudad de San Lorenzo, Distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, conforme a los alcances señalados en el artículo 4° y los criterios establecidos en el artículo 12° del Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. La faja marginal está conformada por las áreas inmediatas superiores a la ribera de dicho cauce natural y son consideradas zonas de riesgo NO MITIGABLES.

ARTICULO 3°.- DISPONER que de manera coordinada la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, y otros actores de la cuenca, procedan a la señalización de los límites de la faja marginal en la margen izquierda del río Marañón mediante la instalación de hitos, en modo y forma previstos en el artículo 15° del Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, cuya colocación debe garantizar su viabilidad y permanencia.

ARTÍCULO 4°.- CONMINAR a la Municipalidad Provincial Datem del Marañón y demás autoridades y actores de la cuenca, la preservación de la intangibilidad de la faja marginal del río Marañón, en aplicación a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, en concordancia con lo establecido en el numeral 115.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos cuando señala que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que la naturaleza de las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Nacional del Agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, según lo establece la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Municipalidad Provincial Datem del Marañón; al Organismo de Formalización de Propiedad Informal (COFOPRI), así como a la Superintendencia de los Registros Públicos – Zonal Registral N° III Sede Moyobamba, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a la Dirección de Saneamiento Físico-Legal de la Propiedad Agraria (DISAFILPA); poniendo de conocimiento a la Dirección de Calidad de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: <https://www.gob.pe/ana>

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA ISABEL ORTIZ VARGAS
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO AMAZONAS